



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° **01843**
(18 de noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 1743 del 26 de octubre de 2020 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante la Autoridad Nacional) otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., identificada con N.I.T. 900871368-6 (en adelante la Concesionaria), para el proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander.

Que mediante la Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 763 de 30 de junio de 2014, en el que se resolvió aclarar el numeral 2° del artículo cuarto de la referida resolución.

Que mediante la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó Licencia Ambiental, en el sentido de adicionar la autorización para la realización de algunas obras e infraestructura y de otorgar permisos para el uso, afectación y/o aprovechamiento de recursos naturales, entre otros aspectos.

Que mediante la comunicación con radicación 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018, la Concesionaria presentó a la Autoridad Nacional el plan de compensación por pérdida de biodiversidad en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo décimo sexto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.

Que mediante la Resolución 1176 del 20 junio de 2019 la Autoridad Nacional aprobó el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado mediante la radicación 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018, para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, mediante estrategias de restauración-rehabilitación, compra de predios en áreas protegidas del SINAP, implementación del PMA del DRMI Yariguíes y/o apoyo para la declaración de nuevas áreas protegidas.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante la comunicación con radicación 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018, la Concesionaria presentó a la Autoridad Nacional el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo décimo sexto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.

Que mediante la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el sentido de adicionar, entre otros, infraestructura y las obras que hacen parte del proyecto. En el mismo acto, se solicitó presentar el plan de compensación del componente biótico para las actividades objeto de esta modificación.

Que mediante la comunicación con radicación 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019, la Concesionaria presentó a la Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA 4, dentro del cual se incluyó la respuesta a los requerimientos efectuados sobre del artículo tercero de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.

Que mediante la comunicación con radicación 2019180888-1-000 del 20 noviembre de 2019, la Concesionaria, en respuesta a los requerimientos de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, señaló que la información fue remitida en el ICA 4. Así mismo la Concesionaria presentó la propuesta de nuevos predios en reemplazo de los ya aprobados y solicitó un plazo adicional para la ejecución del cronograma propuesto en la comunicación con radicación 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018, aprobado por medio de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.

Que mediante la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 y se aprobó el plan de compensación para el medio biótico presentado por la Concesionaria para la modificación del proyecto “*Concesión Vial Ruta del Cacao*” en relación con las UF 8 y 9, para la compensación de los ecosistemas naturales, seminaturales y transformados intervenidos por el proyecto, mediante estrategias de restauración, rehabilitación y compra de predios en áreas protegidas del RUNAP.

Que mediante la comunicación con radicación 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020, la Concesionaria remitió a Autoridad Nacional el plan de compensación del medio biótico en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019 “*por la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017*”.

Que mediante la Resolución 585 del 1 de abril de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria, confirmando en su integridad la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la comunicación con radicación 2020107870-1-000 del 7 de julio de 2020, la Concesionaria solicitó ampliación del plazo del cronograma propuesto en el radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019 para la ejecución del plan de compensación por pérdida de biodiversidad en marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 junio de 2017.

Que mediante en el concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional evaluó el Plan de Compensación del medio Biótico y se incluyó el análisis de la información presentada por la Concesionaria en los radicados 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019 y 2019180888-1-000 del 20 noviembre de 2019, en respuesta a los requerimientos de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.

Que los aspectos relacionados con el seguimiento, así como los incumplimientos evidenciados en el Concepto Técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, serán objeto de pronunciamiento mediante actuación administrativa independiente, y de ser el caso, de actuación administrativa al tenor de lo contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

2009; siendo materia del presente acto administrativo la evaluación del Plan de Compensación del medio Biótico y la información presentada por la concesionaria sobre el particular.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le concedió a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, fueron derogados los artículos 9 al 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 8 delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la Autoridad Nacional.

El del 26 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional expidió la Resolución 1743 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para resolver sobre la solicitud de modificación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**DE LA COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD:**

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993 establece, dentro de los principios generales ambientales: *“2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”*.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 señala que la Licencia Ambiental impone al beneficiario la obligación de cumplir con los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define en el artículo 2.2.2.3.1.1 las medidas de compensación así: *“Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”*.

El artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional, dentro de los que se destacan:

- a. *“Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.”*
- b. *“Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.”*

Que mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el *“Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad”* para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación dentro de los estudios de Impacto Ambiental dentro del trámite de licenciamiento ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el anexo 3 de dicho Manual que sean de competencia de la Autoridad Nacional.

Que así mismo, el artículo tercero del mismo manual señala que, la Autoridad Nacional establecerá en la respectiva licencia ambiental la extensión del área a compensar y el plazo en el cual el usuario deberá presentar el Plan de Compensaciones, el cual no podrá ser superior a un (1) año contado a partir del otorgamiento de esta.

Que de acuerdo con lo señalado, el *“Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad”*, establece como medidas de compensación por pérdida de biodiversidad *“las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad”*.

Que finalmente, a través de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y derogó la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, siendo la primera, modificada posteriormente en sus artículos 9, 10 y 12 a través de la Resolución 1428 de 31 de julio de 2018, con el fin de dar certeza a la aplicabilidad jurídica del régimen de transición por parte de la Autoridades Ambientales, estableciendo una fecha exacta de entrada en vigor del acto administrativo en comento.

Que en efecto, el régimen de transición de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 modificado por artículo segundo de la Resolución 1428 de 31 de julio de 2018, señaló lo siguiente:

“Artículo 2. *Modificar el artículo 10 de la Resolución No. 256 de 2018, el cual quedará así:*

“Artículo 10. Régimen de transición. El régimen de transición aplicará para los siguientes casos:

(...)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

1. Aquellos que, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, cuentan con acto administrativo de inicio de trámite para la obtención de licencia ambiental o su modificación, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional, continuarán su proceso de evaluación sujetos a la norma vigente al momento de su inicio. Sin embargo, si el usuario lo considera pertinente podrá acogerse a lo dispuesto en la presente resolución, en lo concerniente al DONDE y COMO implementar las medidas de compensación, según la tipología legal de la medida (...).

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y con el propósito de verificar los aspectos referentes al proyecto “*Concesión Vial Ruta del Cacao*” localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander, el cual tiene una longitud aproximada de 82,43 km, se analizó, entre otros, lo siguiente:

- i. La solicitud de la Concesionaria de aprobar, para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, la adquisición de los predios Bella Vista, Altamira, Buenos Aires, La Francia, El Reposo – Altagracia, Buenos Aires y Vega Duque, predios adicionales a los ya aprobados por la Autoridad Nacional en la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019 y se analizó la no inclusión del predio Villa Esperanza, por considerarlo no viable dentro de las obligaciones de compensación.
- ii. El plan de compensación del componente biótico por pérdida de biodiversidad, para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, en el marco de la metodología establecida en Resolución 1517 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS (en adelante MADS), respecto de su cronograma de actividades, al objetivo general del proyecto, respecto de su área y ubicación geográfica, al área efectiva de afectación por tipo cobertura y ecosistema, así como a la relación de la adquisición de predios con la conservación del ecosistema, sus hábitats, el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.
- iii. El plan de compensación para el medio biótico y al ecosistema correspondiente al Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina en el marco de la metodología establecida en Resolución 256 de 2018, del MADS.

De esta manera, el equipo técnico de la Autoridad Nacional mediante concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, evaluó la solicitud de inclusión de nuevos predios dentro de plan de compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto y el seguimiento a las actividades correspondientes al este plan dentro del proyecto “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, del cual es pertinente transcribir lo siguiente:

“3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL**3.1.1. Objetivo del proyecto**

El proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” tiene como objetivo mejorar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga con el municipio de Yondó en Antioquia; mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y de diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h.”

3.1.2 Localización

El proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, se encuentra ubicado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija del departamento de Santander (Ver Figura 1 del Concepto Técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 8).

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

(...)

3.2 ESTADO DE AVANCE

(...)

3.2.2 Medio Biótico**Plan de Compensación del Medio Biótico**

Mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, esta Autoridad Nacional estableció en el Artículo Décimo Sexto la obligación de compensación por pérdida de la biodiversidad y de compensación por la afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales.

Posteriormente, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., presentó a esta Autoridad Nacional el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Décimo Sexto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, el cual fue evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico 2791 del 7 de junio de 2019, acogido mediante Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., mediante comunicación con radicación en la ANLA 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018, para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, mediante estrategias de restauración-rehabilitación, compra de predios en áreas protegidas del SINAP, implementación del PMA del DRMI Yariguies y/o apoyo para la declaración de nuevas áreas protegidas. Subrayado y negrilla fuera de texto.

PARÁGRAFO. En cuanto a la ejecución del plan la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., deberá atender el cronograma propuesto en el radicado 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018, en un término máximo de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

(...)

Adicionalmente en el Artículo Segundo de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, se aprobaron algunos predios para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma y en el Artículo Tercero se realizaron algunos requerimientos relacionados con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

La CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., mediante comunicación con radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019 dio respuesta a los requerimientos del Artículo Tercero de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, esta información es evaluada en el numeral 7.2 (...). Adicionalmente, en relación con los predios aprobados previamente por esta Autoridad en la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, la Sociedad presenta una nueva propuesta de adquisición teniendo en cuenta que algunos no fueron viables para su adquisición, esta información es evaluada en el numeral 4.2.2 (...).

Posteriormente, mediante Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 en el sentido de adicionar, entre otros, infraestructura y obras que hacen parte del proyecto. Se solicitó presentar el Plan de Compensación del componente biótico para las actividades objeto de esta modificación así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Presentar el plan de compensaciones del componente biótico para las actividades de la presente modificación dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018”.

Al respecto de lo anterior, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., mediante comunicación con radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020 remitió el Plan de Compensación por Pérdida de la Biodiversidad en cumplimiento del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, el cual es objeto de evaluación en el numeral 4.2.2 (...).

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Finalmente, mediante Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 en relación con las UF 8 y 9 y en el Artículo Décimo Séptimo se estableció:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Aprobar el plan de compensación para el medio biótico presentado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. para la modificación del proyecto Concesión Vial Ruta del Cacao en relación con las UF 8 y 9, para la compensación de los ecosistemas naturales, seminaturales y transformados intervenidos por el proyecto, mediante estrategias de restauración, rehabilitación y compra de predios en áreas protegidas del RUNAP”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el Artículo Décimo Octavo de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, se realizaron algunos requerimientos relacionados con el plan de compensación del medio biótico, al respecto se tiene que a la fecha (...) la Concesionaria se encuentra aún en tiempos para su cumplimiento, teniendo en cuenta que la información requerida se solicitó para el “próximo informe de cumplimiento ambiental” que corresponde al ICA 6.

3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

(...)

3.3.3 Aprovechamiento Forestal

A continuación, se presentan los permisos de aprovechamiento forestal otorgados a la Concesionaria:

✓ Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019

“ARTÍCULO SEXTO. Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 0763 del 30 de junio de 2017, modificada por el artículo tercero de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, en el sentido de adicionar a los permisos ya otorgados los siguientes permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, que se indican a continuación:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Licencia Ambiental que se otorga a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

(...)

1. Aprovechamiento Forestal

Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente a 202 individuos arbóreos de porte fustal con un volumen total de 90,23 m3 los cuales corresponden a volumen comercial 28,9m3, en un área de 8,566 ha, requeridas en la presente solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao” como indica en la siguiente tabla: (Ver primera tabla reproducida en el concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 35).

A continuación, se presenta el volumen de aprovechamiento forestal a autorizar por tipo de obra para la presente modificación de licencia ambiental: (Ver segunda tabla reproducida en el concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 35).

(...)

4.2.2 Plan de Compensación del Medio Biótico

De acuerdo con lo mencionado en el numeral 3.2.2 (...), para el proyecto “Concesión Vía Ruta del Cacao” se tienen las siguientes obligaciones relacionadas con compensación por pérdida de la biodiversidad y compensación del medio biótico:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN RELACIONADA	OBSERVACIÓN
Resolución 763 del 30 de junio de 2017 (Otorga Licencia)	Se estableció la obligación de compensación por pérdida de la biodiversidad y de compensación	La Sociedad dio cumplimiento a la presentación del Plan de compensación por pérdida de

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

<i>Ambiental al proyecto)</i>	<i>por la afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales (Artículo Décimo Sexto)</i>	<i>la biodiversidad mediante radicado 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018.</i>
Resolución 1176 del 20 de junio de 2019 <i>(Evalúa un plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad)</i>	<i>Aprobó el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., mediante comunicación con radicación en la ANLA 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018. (Artículo Primero)</i>	<i>Se hicieron algunos requerimientos asociados a lo cual la Sociedad da respuesta en el radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019 (Presentación ICA 4). Se asocian a estos requerimientos los radicados 2019180888-1-000 del 20 noviembre de 2019 y 2020107870-1-000 del 7 de julio de 2020. Esta información es evaluada en el presente numeral y en el 7.2 (...).</i>
Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019 <i>(Modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017)</i>	<i>Solicitó presentar el plan de compensaciones del componente biótico para las actividades objeto de la modificación conforme a la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 (Artículo Décimo Sexto)</i>	<i>Mediante comunicación con radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020, la Sociedad remitió Plan de Compensación para el medio biótico, el cual es evaluado en el numeral 4.2.2 (...).</i>
Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 <i>(Modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017)</i>	<i>Se aprobó el plan de compensación para el medio biótico presentado por la Concesionaria para la modificación del proyecto Concesión Vial Ruta del Cacao en relación con las UF 8 y 9, para la compensación de los ecosistemas naturales, seminaturales y transformados intervenidos por el proyecto, mediante estrategias de restauración, rehabilitación y compra de predios en áreas protegidas del RUNAP (Artículo Décimo Séptimo).</i>	<i>Al respecto se tiene que a la fecha (...) no se registra dentro del Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA la entrega de del ICA 6 por parte de la Sociedad, por tanto, se hace necesario reiterar su cumplimiento.</i>

Fuente: Elaboración propia del equipo técnico de la ANLA a partir de la información que reposa en el Sistema del expediente LAV0060-00-2016.

A continuación, se presentan las consideraciones de esta Autoridad Nacional respecto a la información presentada por la Concesionaria en cumplimiento de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019 y Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, así:

- Resolución 1176 del 20 de junio de 2019 se: evalúa la información presentada en relación con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad aprobado en el Artículo Primero para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Oroboma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, en el marco de la metodología establecida en Resolución 1517 de 2012 del MADS, Por la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad. Se analiza propuesta de nuevos predios presentados en reemplazo de los aprobados previamente por parte de esta Autoridad.
 - Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019: se evalúa un Plan de Compensación para el medio biótico, presentado en cumplimiento del Artículo Décimo Sexto y (como se verá más adelante) se establece que el ecosistema a compensar corresponde al Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina en el marco de la metodología establecida en Resolución 256 de 2018, del MADS, Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.
- ✓ Radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019 (ICA 4)- Resolución 1176 del 20 de junio de 2019

Mediante Resolución 1176 del 20 de junio de 2019 se aprobó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., mediante comunicación con radicación 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018, para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Oroboma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, mediante estrategias de

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

restauración-rehabilitación, compra de predios en áreas protegidas del SINAP, implementación del PMA del DRMI Yariguíes y/o apoyo para la declaración de nuevas áreas protegidas.

Adicional a lo anterior, en el Artículo Segundo se aprobaron para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, algunos predios, sin embargo, respecto a los predios aprobados la Sociedad manifiesta lo siguiente:

“... La Concesión Ruta del Cacao presenta una segunda versión del documento del Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad de acuerdo a los requerimientos de la resolución No. 01176 del 20 de junio de 2019; así mismo, se presenta una solicitud de ajuste al Plan de compensación teniendo en cuenta situaciones presentadas con predios aprobados, lo cual se expone y justifica en la versión de este documento”.

Respecto a las razones que generaron la presentación de una segunda versión del Plan de Compensación aprobado la Sociedad manifiesta lo siguiente:

(...)

“1. Los predios denominados “Las Delicias” los “Aljibes” y “Cañahuate” ubicados en área del DRMI Yariguíes, fueron ya adquiridos por la Alcaldía de San Vicente de Chucurí y Parques Nacionales, teniendo en cuenta la importancia ambiental y la ubicación de estos predios dentro del DRMI Yariguíes”. Negrilla y subrayado fuera de texto original.

(...)

“2. En cuanto a los predios aprobados que se ubican en el Distrito de Manejo Integrado “DMI” El Pantano y áreas de importancia ambiental del municipio de Lebrija, estos no pueden ser adquiridos por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., teniendo en cuenta que fueron declarados como Utilidad Pública e interés social por parte del municipio de Lebrija mediante Decreto 076 del 11 de octubre de 2018, el cual establece que: “Por medio del cual se declara de utilidad pública en interés social unos predios requeridos para la reconstrucción, optimización y mantenimiento de la infraestructura existente en el sector Piedras Negras de la Quebrada la Angula para el abastecimiento del recurso hídrico del municipio de Lebrija, así como también las facultades que declaran las especiales condiciones de urgencia que autoriza su expropiación por vía administrativa en el evento de fracasar la enajenación voluntaria”. Negrilla y subrayado fuera de texto original.

(...)

3. Por otra parte, los predios aprobados denominados “Lote Piedad y Angulo” ubican en el Distrito de Manejo Integrado “DMI” El Pantano del municipio de Girón, se encuentran en proceso de concertación con los propietarios; sin embargo, no se presenta por ahora el interés de venta por parte de los propietarios, razón por la cual la Concesionaria propone nuevas áreas de los predios propuestos ubicados en el POMCA del Río Sogamoso relacionados en la tabla anterior, en caso de no llegar a acuerdo con los propietarios. Estas áreas se relacionan en el ítem 6.2.2 del documento Plan de compensación presentado en el ICA 4 (Anexo 10/PCPB).

Al respecto de lo mencionado en el numeral 1 relacionado con los predios del DRMI Yariguíes, es importante anotar que el predio “Cañahuate” no se encuentra dentro de lo aprobado en el Artículo Segundo de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, tal como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, los siguientes predios: (Ver tabla reproducida en el concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, páginas 40 y 41 tomada de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.).

A continuación, se presentan las consideraciones de la propuesta de reemplazo para los predios previamente aprobados y que no pudieron ser adquiridos por la Sociedad:

En relación con los predios aprobados en el DRMI Yariguíes y que no pueden ser adquiridos:

En la comunicación con radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019 y 2019180888-1-000 del 20 de noviembre de 2019, la Sociedad señala:

“En reemplazo de estas áreas, la Concesionaria Ruta del Cacao propone nuevas áreas para consideración por parte de la ANLA los cuales se relacionan en el ítem 6.2.1. del documento de compensación V-2 “Áreas para compensación en la Zona del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DRMI) Serranía de los Yariguíes” y los respectivos anexos”.

Área ubicación predios aprobados	Predios Aprobados	Predios Propuestos en Reemplazo	Ubicación de los predios propuestos
DRMI Yariguíes	Las Delicias, Aljibes y	Bellavista, Altamira y	DRMI Yariguíes y

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

	Cañahuate*	Buenos Aires	DRMI San silvestre
--	------------	--------------	--------------------

Fuente: Radicado 2019180888-1-000 del 20 de noviembre de 2019.

* El predio “Cañahuate” no se encuentra dentro de lo aprobado por esta Autoridad Nacional en el Artículo Segundo de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.

A continuación, se presenta el consolidado de predios previamente aprobados (El Líbano y El Castillo) y propuestos (Bellavista, Altamira, Buenos Aires, La Francia, El Reposo- Altagracias, Buenos Aires y Vega Duque) presentados por la Sociedad en el documento “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad V2”: (Ver imagen de tabla reproducida en el concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 42 tomada del Radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019, ICA 4, Anexo 10 PCPB_V2-Anexo 5). (...)

A continuación, se presenta el consolidado de predios previamente aprobados (El Líbano y El Castillo) y propuestos (Bellavista, Altamira, Buenos Aires, La Francia, El Reposo Altagracias, Buenos Aires y Vega Duque) presentados por la Sociedad en el documento “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad V2”:

(...)

- Consideraciones predio propuesto “Bella Vista”

En la descripción del predio que realiza la Sociedad, manifiesta que presenta condiciones de relieve que varían entre 10 y 70% de inclinación, presenta una temperatura promedio de 27°C, se encuentra ubicado en la zona de vida bosque húmedo tropical y es recorrido por varias corrientes de agua, entre ellas la quebrada Las Margaritas y Quebrada Zarzal. Por otro lado, la Sociedad menciona también la [conurrencia] de algunas especies de flora y fauna.

En la verificación que realizó esta Autoridad Nacional, determinó que el polígono del predio Bella Vista cuenta con un área de 119,75 ha, y se encuentra ubicado en el municipio de San Vicente de Chucuri, departamento de Santander. Presenta la mayor parte de su área en cobertura boscosa, asociada a varios drenajes que interceptan el área; con zonas menores de pastos limpios en el sector sur del polígono. De acuerdo a esto se considera apto para la actividad de compra de predios para la conservación. Se observa que en el lado este del polígono se presentan áreas de pastos e intervención por ganadería que puede constituirse en un tensionante para la conservación.

Por otro lado, parte del área del polígono del predio Bella Vista, se encuentra sobre el Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe (a la izquierda de la siguiente imagen); sin embargo, la mayor parte de su área se encuentra sobre Orobiomas bajos de los andes en el distrito biogeográfico, NorAndina Montano_Valle_Ma. El área total del predio se encuentra dentro del polígono del DRMI Serranía de los Yariquíes. (Ver figura 2 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 43).

- Consideraciones predio propuesto “Altamira”

La Sociedad manifiesta que el predio Altamira, presenta una temperatura promedio de 27°C, con terreno de relieve inclinado entre 40 y 70%. Se encuentra en zona de vida de boque humeo tropical y es atravesado por varias fuentes hídricas, adicionalmente, se encuentra zonificado por el DMRI Yariquíes. El polígono del predio Altamira cuenta con un área de 410,88 ha, ubicado en el municipio de Betulia, departamento de Santander; presenta la mayor parte de su área en cobertura boscosa, asociada a un drenaje que intercepta el área. De acuerdo a lo anterior se considera que el predio es apto para la actividad [de conservación en el marco del correspondiente al plan de compensación por pérdida de biodiversidad].

Por otro lado, el polígono del predio Altamira, se encuentra completamente sobre el bioma denominado “Orobiomas bajos de los andes” en el distrito biogeográfico, NorAndina Montano_Valle_Ma. y dentro del polígono del DRMI Serranía de los Yariquíes. (Ver figura 3 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 44).

- Consideraciones predio propuesto “Buenos Aires”

La Sociedad manifiesta que el predio Buenos Aires, presenta una temperatura promedio de 24°C, la principal geoforma del área está constituida por lomas y vertientes onduladas y rizadas. Al igual que los predios anteriores se encuentra en la zona de vida de bosque húmedo tropical y reporta un

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

amplio número de especies de flora y fauna. Por otro lado, en el predio nace la quebrada “La Cabezona” la cual abastece múltiples corregimientos.

Cuenta con un área de 52,17 ha, ubicado en el municipio de Betulia, departamento de Santander; presenta la mayor parte de su área en cobertura boscosa, asociada a varios drenajes que interceptan el área; y zonas de pastos limpios en menor medida hacia el sector este del polígono. Con respecto al contexto en el que se encuentra se observa que al norte y este del predio se presenta un proceso importante de intervención antrópica, así mismo el predio se encuentra en cercanías de lo que parece un área de actividad minera.

De acuerdo a lo anterior, el predio se considera apto para su adquisición en el marco de la conservación. Se observa que en el lado oeste del polígono se presentan áreas de pastos e intervención por ganadería que puede constituirse en tensionante para la conservación.

Se observa que parte del área del polígono del predio Buenos Aires, se encuentra sobre el bioma Helobomas del Magdalena Caribe; sin embargo, la mayor parte de su área se pertenece a Orobiomas bajos de los andes en el distrito biogeográfico, NorAndina Montano_Valle_Ma. Este predio se encuentra en el total de su área dentro del polígono del DRMI Serranía de los Yariguíes. (Ver figura 4 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 45).

En cuanto a los predios aprobados en el DMI El Pantano:

En la comunicación con radicado 2019180888-1-000 del 20 de noviembre de 2019, la Sociedad señala: (Ver tabla reproducida en el concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 46 tomada del Radicado 2019180888-1-000 del 20 de noviembre de 2019.).

De acuerdo a lo descrito por la Sociedad los predios propuestos “cuentan con la expedición del certificado de Zonificación ambiental emitido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB”.

- Consideraciones predio propuesto “La Francia”

Por su parte para el predio La Francia, la Sociedad presenta un análisis de coberturas donde se evidencia que la mayor parte se encuentra cubierta por pastos limpios y bosque denso bajo de tierra firme, seguido por mosaico de cultivos y mosaico de pastos en menor medida. Por otro lado, la temperatura en el área oscila entre 18 y 22° C y se encuentra zonificado por el POMCA del río Sogamoso.

El polígono del predio La Francia cuenta con un área de 158,50 ha, está ubicado en el municipio de Lebrija, departamento de Santander; presenta la mayor parte de su área en cobertura de pastos limpios y cultivos y un área menor de cobertura boscosa asociada a dos drenajes que interceptan el área. Con respecto al contexto en el que se encuentra se observa que colindando con toda el área del predio se presenta un proceso importante de intervención antrópica, por otro lado, se encuentra ubicado sobre Orobiomas bajos de los andes en el distrito biogeográfico, NorAndina Montano_Valle_Ma. Es a partir de lo anterior que esta Autoridad Nacional considera que el predio es apto para la ejecución de la actividad [de conservación correspondiente al plan de compensación por pérdida de biodiversidad].

Sin embargo, teniendo en cuenta el alto grado de intervención marcado por la presencia de cobertura de pastos limpos y cultivos se hace necesario que la Sociedad presente para evaluación de esta Autoridad Nacional una propuesta de las medidas de manejo correspondientes. (Ver figura 1 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 47).

- Consideraciones predio propuesto El Reposo- Altagracias

El polígono del predio El Reposo cuenta con un área de 68,11 ha y está ubicado en el municipio de Lebrija, departamento de Santander; presenta cobertura boscosa de bosque de galería de la quebrada Canoas, y vegetación secundaria, que conecta con áreas boscosas al este y oeste del polígono, no obstante, lo anterior presenta áreas intervenidas en pasto. De acuerdo a esto se considera apto [dentro del plan de compensación por pérdida de biodiversidad]. La totalidad del área se encuentra sobre el bioma [denominado]: Orobiomas bajos de los andes en el distrito biogeográfico, NorAndina Montano_Valle_Ma. (Ver figura 6 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 48).

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**- Consideraciones predio propuesto “Buenos Aires”**

El predio se encuentra ubicado en la zona de vida de bosque húmedo tropical, cubierto en su mayoría por bosque denso bajo de tierra firme y pastos enmalezados y limpios en menor medida, presenta una temperatura entre 18 y 22° C y se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del río Sogamoso. El polígono del predio Buenos Aires cuenta con un área de 98,99 ha, ubicado en el municipio de Lebrija, departamento de Santander; presenta también aptitud la actividad de compra de predios para la conservación. La totalidad del área se encuentra sobre el bioma [denominado] “Orobiomas bajos de los andes” en el distrito biogeográfico, NorAndina Montano_Valle_Ma. (Ver figura 7 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 49).

- Consideraciones predio propuesto “Vega Duque”

El polígono del predio Vega Duque cuenta con un área de 336,87 ha, ubicado en el municipio de Lebrija, departamento de Santander; posee parte de su área en cobertura boscosa, y otra en pastos limpios, enmalezados y vegetación secundaria baja y se encuentra zonificado por el POMCA del río Sogamoso. De acuerdo a esto se considera apto para la actividad de compra de predios para la conservación. Sin embargo, se observa que en el lado oeste del polígono se presentan áreas de pastos e intervención por ganadería que puede constituirse en un tensionante para la conservación, por lo cual la Sociedad deberá presentar para evaluación de esta Autoridad Nacional una propuesta de las medidas de manejo correspondientes.

Se observa que parte del área del polígono del predio, se encuentra sobre el Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe; sin embargo, la mayor parte de su área se encuentra sobre Orobiomas bajos de los andes en el distrito biogeográfico, NorAndina Montano_Valle_Ma. (Ver figura 8 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 50).

Con respecto al área presentada, se observa que para este predio la Sociedad presenta 3 polígonos que suman 336,87 ha, al contrastar esto con la base de datos oficial de catastro del IGAC, se observa que el área presentada por la Sociedad, los tres polígonos constituyen tres predios con diferente número predial. Así mismo, se observa que el polígono de la mitad con código catastral 684060000-00110096000, corresponde al predio denominado Villa Esperanza de 77,37 ha, el cual fue presentado como opción viable dentro de la actividad de compra de predios en el marco del cumplimiento del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre 2019. Es necesario que la Sociedad discrimine de forma clara las áreas propuestas para cada proceso de compensación y no sean consideradas de forma simultánea para los dos procesos. (Ver figura 9 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 51).

- En cuanto a los predios aprobados denominados “Lote Piedad y “Angulo”:

De acuerdo con lo manifestado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. respecto a los predios “Lote Piedad” y Angulo” aprobados en el Artículo Segundo de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, esta Autoridad Nacional se da por notificada del desistimiento de su compra ya que tal como se mencionó anteriormente señaló:

(...)

3. Por otra parte, los predios aprobados denominados “Lote Piedad y Angulo” ubican en el Distrito de Manejo Integrado “DMI” El Pantano del municipio de Girón, se encuentran en proceso de concertación con los propietarios; sin embargo, no se presenta por ahora el interés de venta por parte de los propietarios, razón por la cual la Concesionaria propone nuevas áreas de los predios propuestos ubicados en el POMCA del Río Sogamoso relacionados en la tabla anterior, en caso de no llegar a acuerdo con los propietarios. Estas áreas se relacionan en el ítem 6.2.2 del documento Plan de compensación presentado en el ICA 4 (Anexo 10/PCPB).

En conclusión, los predios propuestos por la Sociedad presentan condiciones que, en primera instancia, permiten inferir su aptitud para ser adquiridos en el marco de la actividad compra de predios para conservación, por lo anterior se hace necesaria la modificación del Artículo Segundo de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, la cual será desarrollada en el numeral 8 (...)

Cumplimiento Artículo Tercero de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019

En el Artículo Tercero de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, esta Autoridad Nacional realizó algunos requerimientos, a los cuales la Sociedad dio respuesta mediante radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019. A continuación, se presentan las consideraciones

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

generales sobre la información remitida y en el numeral 7.2 (...) se presentan las consideraciones puntuales sobre los requerimientos de los numerales 1 al 12 del Artículo Tercero.

(...)

En este caso, debería presentarse de manera clara, específica y detallada el área que hasta la fecha ha sido afectada y la que se proyecta afectar durante lo que resta de la etapa constructiva del proyecto asociada a la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 en la capa Área Proyecto, lo cual no se refleja en los archivos geodatabase y shapefile evaluados del radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019 – ICA 4.

Así mismo, en el documento del plan de compensación del radicado 2019171816-1-000 del 1 noviembre de 2019 – ICA 4, la Sociedad manifiesta en la Tabla 1 “Ecosistemas naturales y seminaturales terrestres identificados en el área del proyecto” que existen 13 ecosistemas en un área total de 2.256,86 hectáreas y que “El alcance del presente Plan de Compensación involucra ocho unidades funcionales del total de las unidades planteadas para el Proyecto, cuyo inicio está ubicado en el sitio conocido como La Virgen y culmina en el casco urbano del municipio de Lebrija”, ante lo cual la Sociedad debería presentar de forma específica y asociada a la cartografía del plan de compensación el área a afectar que manifiesta en el párrafo anterior.

Por su parte, la Sociedad no presentó en la cartografía asociadas al plan de compensación ni en la geodatabase del Anexo GDB del ICA 4, la capa de coberturas ni la de ecosistemas de las áreas afectadas por el proyecto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, existen inconsistencias e imprecisiones importantes en la información presentada, por lo que se considera que aún no es claro para esta Autoridad Nacional cual es el área y ubicación geográfica de intervención real del proyecto, asociada a la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 y su modificación mediante Resolución 451 del 2 de abril de 2018, ni el área efectiva de afectación por tipo cobertura y ecosistema.

Por lo anterior, se reitera a la Sociedad la necesidad de presentar dentro de la cartografía asociada al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en la capa Área Proyecto el área de afectación real y efectiva del proyecto, de manera precisa y detallada por tipo de infraestructura, incluyendo la totalidad de su área; así mismo presentar en la capa CoberturaTierra y Ecosistema, la interpretación de coberturas del área de afectación, al nivel de detalle de presentación del plan, con sus debidos insumos y soportes; para que con esto, esta Autoridad tenga plena claridad y conocimiento del alcance del presente plan de compensación y así mismo certeza del área definitiva a compensar por cobertura y ecosistema.

- ✓ Radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020- Plan de Compensación para el medio biótico en cumplimiento del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019

A continuación, se realiza el análisis del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2020006747-1- 000 del 17 de enero de 2020, en cumplimiento del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019 “por la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017”:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Presentar el plan de compensaciones del componente biótico para las actividades de la presente modificación dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018”.

En ese sentido se realizan las consideraciones pertinentes, teniendo como lineamiento principal el “Manual de Compensaciones del Componente Biótico” acogido por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, la cual acoge el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, posteriormente modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018:

i. Sobre Qué compensar

En referencia a las áreas impactadas por las actividades autorizadas mediante Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, la Sociedad relaciona un total de 9,67 ha, ubicadas en el Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y Depresión Momposina, distribuidas en los siguientes ecosistemas: (Ver imagen del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 58,

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

con Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico presentado mediante comunicación con radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

Por otro lado, en el anexo cartográfico presentado por la Sociedad, se incluyó la delimitación de los ecosistemas presentes en cada uno de los zodmes autorizados y la vía de acceso al Zodme 19, encontrando correspondencia entre ambos y al mismo tiempo con las imágenes satelitales consultadas mediante la plataforma ÁGIL. Es importante resaltar que de las 9,67ha, 0,728 ha corresponden a ecosistemas naturales y el restante (8,95) son ecosistemas transformados.

ii. Sobre Cuánto compensar

En la carpeta de ANEXOS, sub carpeta Anexo 2. Cartografía y GDB del radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020 se presenta la información cartográfica de las áreas objeto de afectación, como se observa a continuación: (Ver Tabla 2 y Figura 12 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 59, con fuentes: radicados 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020 y radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

Con respecto a las coberturas y ecosistemas afectados, la Sociedad manifiesta que “las nuevas áreas de ZODMES y vía de acceso a la ZODME 19 se encuentran dentro del gran Bioma Bosque húmedo tropical y en el Bioma Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina”; una vez evaluada el área respecto al mapa de ecosistemas 2017 (IDEAM), se encuentra que la información coincide con lo reportado por la Sociedad y las áreas a afectar se encuentran sobre en el Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina.

Con respecto a las coberturas de las áreas a intervenir, se observa que existe coherencia en la delimitación de las coberturas de las áreas propuestas como se muestra a continuación: (Ver Figuras 13, 14, 12 y 16 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 60).

De acuerdo con lo anterior, las áreas por cobertura a afectar por el proyecto corresponden efectivamente a las siguientes: (Ver Tabla 3 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 60, con fuente: Radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad, las áreas afectadas cruzan áreas CONPES 2680 de 201, Prioridades de conservación, y áreas dentro de la zonificación ambiental del POMCA Rio Sogamoso ordenado mediante Resolución conjunta CDMB 1183 y CAS 000835, para lo cual la Sociedad adjunta cuatro capas formato shapefile de nombre POMCA_Sogamoso.shp, las cuales contienen la zonificación del POMCA rio Sogamoso, en cuatro diferentes áreas del área de esta cuenca, lo cual si bien no se encuentra dentro de lo requerido por el modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido mediante Resolución 2182 de 2016, si presenta la zonificación acorde a lo descrito por la Sociedad en el documento.

Por otro lado, según el Listado de Factores de Compensación, Anexo 1 del Manual de Compensación del Componente Biótico, en caso de afectar el Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina, se deberá contemplar un factor de compensación de 7,75. Al respecto, la Sociedad manifestó lo siguiente: (Ver Tabla 14 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 61, con fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico presentado mediante comunicación con radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

Al respecto esta Autoridad Nacional considera que si bien, la Sociedad contempló dicho factor de compensación sobre las coberturas de origen natural afectadas, según lo estipulado en el Manual, el numeral 5.2.7. Sobre la Aplicación del Factor de Compensación en la vegetación secundaria, el factor correspondiente al ecosistema, deberá ser dividido a la mitad. En ese sentido y considerando aceptable como factor de compensación 1:1 por la afectación de coberturas intervenidas, a continuación, se relacionan las áreas a compensar producto del ajuste mencionado:

Tabla 4. Área a compensar a partir de coberturas afectadas y factores de compensación.

ECOSISTEMA	COBERTURA	ÁREA (ha)	FC	ÁREA A COMPENSAR (ha)
NATURAL	<i>Vegetación secundaria alta</i>	<i>0,1807</i>	<i>3,875</i>	<i>0,700</i>
	<i>Vegetación secundaria baja</i>	<i>0,5473</i>	<i>3,875</i>	<i>2,121</i>
TRANSFORMADO	<i>Pastos arbolados</i>	<i>0,4938</i>	<i>1</i>	<i>0,494</i>

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

	Pastos enmalezados	3,097	1	3,
	Pastos limpios	5,36	1	5,36
ECOSISTEMA	COBERTURA	ÁREA (ha)	FC	ÁREA A COMPENSAR (ha)
	TOTAL	9,68	--	11,77

Fuente: Elaboración propia Equipo de Seguimiento Ambiental.

En conclusión, el cálculo de las áreas da como resultado que se **deberá compensar un total de 11,77 ha.**

iii. Sobre donde compensar

De acuerdo con la información presentada en la comunicación con radicado 2020006747- 1-000 del 17 de enero de 2020, la Sociedad indica que las nuevas áreas a impactar por los ZODMES y vía de acceso a la ZODME 19 (actividades objeto de la modificación de licencia) se encuentran dentro del gran Bioma Bosque húmedo tropical y en el Bioma Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina, así: (Ver imagen de la Tabla 2 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 62, con fuente: Radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

De acuerdo con las verificaciones realizadas por esta Autoridad Nacional a partir del mapa de ecosistemas 2017 del IDEAM y la información del radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020 se tiene que en efecto las actividades a desarrollar se encuentran en el Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina. (Ver Figura 17 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 62).

Adicionalmente la Sociedad presenta para evaluación de esta Autoridad Nacional el predio denominado “Villa Esperanza” ubicado en la vereda la Girona del municipio de Lebrija el cual de acuerdo con el polígono presentado cuenta con un área de 77,37 hectáreas, el cual se muestra a continuación: (Ver Figura 18 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 63).

De acuerdo con lo descrito por la Sociedad el predio se encuentra identificado con número catastral 00-00-0011-0096-000 y es propiedad de la señora Sandra Milena Gómez. Una vez revisada base catastral del IGAC en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-catastro>, se encuentra que el área del predio reportada por esta institución corresponde con el polígono presentado en la cartografía y cuenta con código catastral 684060000-00110096000, lo cual es concordante con lo descrito por en el documento del plan de compensación. (Ver Figura 19 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 64).

(...)

2) En cuanto a los Objetivos y Alcance del Plan de Compensación

El objetivo general propuesto para el presente Plan fue:

“Compensar 14,59 ha por afectación a la modificación de la cobertura vegetal y cambio en la estructura ecológica del paisaje ocasionados por la modificación de permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables autorizadas en la modificación de licencia otorgada bajo resolución 02051 del 15 octubre de 2019, en marco del proyecto “Concesión Vial Bucaramanga- Barrancabermeja-Yondó”, ubicado en los municipios de Barrancabermeja, Betulia, San Vicente de Chucuri, Girón y Lebrija, del departamento de Santander”

En cuanto a la pertinencia del objetivo, si bien contempla el área propuesta a compensar, esta deberá ser modificada según lo considerado anteriormente sobre el factor de compensación asociado a la afectación de vegetación secundaria, adicionalmente deberá ser reformulado, toda vez que la afectación no se considera hacia el impacto, sino al recurso en sí mismo. Por otro lado, es importante resaltar que su planteamiento conlleva a interpretar que su aplicación está fundamentada en el otorgamiento y posterior modificación en los permisos de aprovechamiento de recursos naturales, lo cual es impreciso considerando lo formulado por los “Principios orientadores de las compensaciones del componente biótico” (numeral 4. del Manual de Compensaciones del componente biótico).

Adicional a lo anterior, la Sociedad deberá precisar las acciones específicas a ejecutar toda vez que no hay claridad al respecto, teniendo en cuenta que en algunos apartes de la propuesta presentada se habla de rehabilitación, en otras de restauración, preservación y compra de predios.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

En cuanto a los objetivos específicos, no se consideran adecuados toda vez que, tal como están planteados pueden ser considerados actividades propias de la ejecución del Plan, y no plantean un factor dirigido al cumplimiento de los principios orientadores de las compensaciones. Es importante resaltar que los objetivos específicos, se formulan con el fin de establecer principios orientadores bien sea de las acciones, modos y/o mecanismos para el cómo compensar, motivo por el cual podrá contemplar incluso atributos ecológicos en su formulación.

En cuanto a las metas propuestas, si bien plantean hitos cuya consecución permitiría alcanzar los objetivos, se hace necesario su replanteamiento en función de la reformulación de los objetivos específicos, así mismo la Sociedad, podrá contemplar la inclusión de metas adicionales, con el fin de establecer parámetros de seguimiento no solo a esta Autoridad sino del mismo proceso de compensación en sí.

Es por lo anterior, que la Sociedad deberá presentar nuevamente el objetivo general, objetivos específicos y alcance del Plan, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente.

3) Respetto a la localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación

De acuerdo con lo anterior, el área surtió un proceso de selección en el cual reportó que se encuentra sobre la unidad biótica Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina, en la sub zona hidrográfica río Sogamoso al igual que las áreas afectadas por el proyecto. Con respecto a las áreas del Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales REAA2, se encontró que el área propuesta no se cruza con estas y cuenta con la expedición de certificado de zonificación ambiental emitido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) el cual señala que el predio en su mayoría se encuentra en áreas de protección y restauración del POMCA del río Sogamoso (Anexo 4): (Ver Figura 20 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 66, con fuente: Radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

Lo anterior se encuentra conforme a la cartográfica de la zonificación presentada por la Sociedad, que manifiesta que “se identifica que el 58,6% del área total corresponde a área de bosque, el 27,5% del área corresponde a zonas para la rehabilitación y restauración ecológica y un 5% del área corresponde a humedales las cuales son consideradas áreas de importancia ambiental”; lo cual se encuentra en correspondencia con la tabla anterior.

Por otro lado, dentro de la información presentada por la Sociedad en el radicado 2020006747-1 000 del 17 de enero de 2020, específicamente el Anexo 4 correspondiente al documento denominado: “Informe de evaluación técnica, de los predios Villa Esperanza Villa Ximena y Vega Duque, ubicado en la vereda La Girona del municipio de Lebrija, Santander”, la CDMB manifiesta el interés de disponer de los predios de la siguiente forma:

“18. CONCLUSIONES.

Es de gran interés para la CDMB, disponer de estos predios para uso de preservación debido a su gran potencial ecosistémico, teniendo en cuenta que corresponden a relictos boscosos, hábitat de diversas especies de fauna, flora y especies endémicas; por lo tanto, la entidad considera relevante mitigar la ampliación de la frontera agropecuaria, ya que esta genera gran impacto en los componentes ambientales previamente mencionados.”

En dicho documento, se afirma que el mismo predio tiene una extensión de 92,7 ha, lo cual no es preciso teniendo en cuenta la información consultada a través de esta Autoridad Nacional, mediante el código catastral correspondiente.

A partir de lo anterior se considera que la localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación es adecuada y se realizó teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Manual de Compensación del Componente Biótico.

4) Respetto a la información de las áreas ecológicamente equivalentes para la compensación

La Sociedad en el numeral 4.6.4. Caracterización del área propuesta para compensación describe algunas de las características físico bióticas del predio en cuestión dentro de las que es posible enumerar: las zonas de vida, biomas, ecosistemas y coberturas presentes, aspectos climáticos e hidrográficos y caracteriza la cobertura boscosa del predio.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

A nivel específico se encuentra que si bien el área presenta equivalencia ecosistémica y se encuentra en la misma subzona hidrográfica que las áreas a afectar por el proyecto; el área presentada en la cartografía es de 77,37 hectáreas; frente a 11,77 hectáreas que la Sociedad debe compensar. En este caso no se identifica ni precisa claramente en la cartografía cuales de esas áreas dentro del predio serán objeto de compensación, lo que es necesario para realizar la debida evaluación del área efectivamente seleccionada.

(...)

Una vez realizadas las verificaciones por parte de esta Autoridad Nacional, se encuentra que la identificación de coberturas en el área no es consistente con lo observado en las imágenes satelitales de google earth 2019, confirmadas por imágenes planet scope de 2020 en el sistema AGIL ANLA; a continuación se muestran las inconsistencias encontradas: (Ver Figura 22 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 68, con fuente: Equipo técnico ANLA con información de radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020; imágenes PLANET SCOPE 20200917_132022_1054 de 18 de septiembre de 2020; y 20200901_150006_1034 de 2 de septiembre de 2020; google earth 2019).

De acuerdo a lo anterior la Sociedad deberá ajustar la interpretación de coberturas del área propuesta para compensar asociado al Artículo Décimo Sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, la cual se debe presentar en la capa CoberturaTierra y de acuerdo a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución 2182 de 2016 del MADS.

Con respecto a la caracterización y línea base del área propuesta para compensar, la Sociedad manifiesta que “Se realizó una caracterización del componente arbóreo en la cobertura boscosa identificada en el predio, siguiendo parcialmente la metodológica de Gentry (Gentry 1982; Phillips & Miller 2002). En total se establecieron seis (6) parcelas de orientadas aleatoriamente de un tamaño de 20 x 5 m (100 m²) para un área total de muestreo de 0,06 Ha”; no obstante lo anterior, es necesario que la Sociedad presente la ubicación geográfica y datos asociados a los muestreos en la capa PuntoMuestreoFlora, con sus tablas asociadas MuestreoFloraFustalTB y MuestreoFloraRegeneracionTB de acuerdo a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución 2182 de 2016 del MADS.

A continuación, la ubicación de las parcelas descritas por la Sociedad: (Ver Figura 23 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 69, con fuente: Radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

Al respecto, es necesario mencionar que al enfocar la caracterización del elemento flora en una sola cobertura (bosque denso bajo de tierra firme) se dejan de ofrecer elementos de juicio sobre el estado general del predio y las demás coberturas, esto impide evidenciar la pertinencia y posibilidad de realización de las actividades asociadas a las acciones y mecanismos de compensación.

Adicionalmente se considera que, tal como lo manifestó la CDMB en su informe técnico (Anexo 4), el predio está caracterizado por tener una gran diversidad ecosistémica de flora y fauna, y presenta múltiples afloramientos de fuentes hídricas, motivo por el cual se considera que la caracterización presentada deberá contemplar elementos adicionales que puedan considerarse como línea base y punto de partida del proceso de compensación, y al mismo tiempo, como información rectora del mismo, es decir que las acciones, modos, mecanismos y formas, así como el establecimiento de metas y objetivos, deberán estar orientados a partir de lo descrito por los resultados del ejercicio de caracterización de las áreas propuestas para la compensación. En ese sentido deberá ser posible para esta Autoridad Nacional, verificar la variación en ciertos atributos que permitan establecer la efectividad de las medidas de compensación.

Al mismo tiempo con respecto al área propuesta, de conformidad con lo descrito en la zonificación del POMCA presentada por la Sociedad, alrededor del 58,6% del área ya se encuentra en zonas de bosques en avanzado estado de sucesión en las cuales esta Autoridad considera que las actividades de rehabilitación ecológica, restauración o enriquecimiento, no generarían una adicionalidad en el área. Se observa que parte de las áreas propuestas cuenta con zonas que presentan un alto porcentaje de cobertura arbórea o arbustiva cubriendo gran parte del área; tales como las coberturas de bosques y vegetaciones secundarias alta y baja; por lo cual es importante aclarar que las áreas a restaurar, rehabilitar o recuperar, deberían ser áreas desprovistas de

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

cobertura arbórea y arbustiva en donde se pueda contabilizar y verificar vía seguimiento el éxito o no de las acciones ejecutadas, por lo que la Sociedad debe especificar qué tanta área y en donde se ubica geográficamente, de manera específica y detallada, cumple con estas condiciones.

En el caso de las actividades propuestas para el aislamiento; este deberá realizarse en las áreas en donde se establezca las actividades de restauración, rehabilitación, recuperación y/o enriquecimiento, en donde se evidencia la necesidad real del mismo, de forma que se identifique el disturbio y tensionante específico que será atendido al realizar el aislamiento.

5) Respecto a la propuesta de acciones de compensación y los resultados esperados que incluirán el cronograma de implementación

Al respecto, la Sociedad manifiesta que considerando que el área seleccionada para ejecución del Plan de Compensación se encuentra contemplada dentro de POMCA del río Sogamoso, “es necesario que las acciones que se implementen estén dentro de las acciones de conservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental...” y adicionalmente manifiesta:

“La compensación se enfoca en la adquisición de predios, apoyando el proyecto No. 12 de la CDMB “Saneamiento predial”-Adquisición de predios en zonas de preservación y restauración. En cumplimiento de las directrices del manual, las acciones de saneamiento predial estarán acompañadas de acciones de preservación y restauración. La preservación se realizará a través del aislamiento y señalización de las áreas adquiridas. Además, se implementarán acciones de restauración que responden al Proyecto No 4 del plan de manejo denominado Restauración ecológica de áreas intervenidas (CDMB, 2018).

[L]a compensación del componente biótico se realizará a través acciones de preservación y restauración, el modo de implementación corresponde a la adquisición de predios. Este plan será ejecutado directamente por Ruta del Cacao (mecanismo), de forma individual, es decir que la propuesta de compensación no será agrupada con otras medidas compensatorias establecidas dentro del proceso de licenciamiento ambiental, ni de otros proyectos (Ver figura 24).”

En ese sentido, es claro para esta Autoridad Nacional que la Sociedad, en concordancia con lo estipulado por el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, plantea como acciones de compensación, la preservación y restauración, a través de la compra de predios, de manera directa como mecanismo y forma individual.

Respecto a lo anterior, es importante citar (...) lo que señala el Manual de Compensaciones del Componente Biótico respecto a la adquisición de predios:

“En las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) pueden implementarse cualquiera de las acciones, modos, mecanismos y formas de compensación de las que trata este manual, en la medida en que las acciones de preservación, restauración o uso sostenible aseguren ganancia en biodiversidad, adicionalidad y estén de acuerdo con el régimen de usos establecido en los planes de manejo de las áreas protegidas. Así mismo, en el evento en que se propongan medidas de compensación que incluya saneamiento predial (compra de predios y/o mejoras), estas deberán estar acompañadas de acciones de preservación, restauración o uso sostenible asegurando ganancia en biodiversidad y adicionalidad y siempre y cuando estén de acuerdo con el régimen de usos de éstas áreas en el marco del plan de manejo respectivo”.

Ahora bien, al discriminar cada una de las acciones específicamente respecto a la restauración a partir de la rehabilitación ecológica, manifiesta que:

“(…)

Dentro de la compensación se propone implementar acciones de rehabilitación ecológica en un área de 1 hectárea en las coberturas de Mosaico de pastos con espacios naturales arbustivos y bosque fragmentado con pastos y cultivos.

(…)”

Posteriormente, explica el proceso mediante el cual se llevará a cabo la rehabilitación ecológica en la hectárea correspondientes a mosaico de pastos con espacios naturales, el cual consistió en la aplicación de:

- a. Diseños florísticos generados con un “pool” de especies seleccionadas a partir de su función ecológica y tipología, acciones para la implementación de las especies.
- b. Aislamiento de las áreas objeto de rehabilitación, según lo considerado por el Manual de Restauración Ecológica.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

- c. Seguimiento y Monitoreo.
- d. Formulación de indicadores de seguimiento.

Por otro lado, dentro de la información no se presenta aquella asociada a la acción de **Preservación** propuesta.

En relación con lo anterior, esta Autoridad Nacional reconoce que, si bien en términos generales la estructura de la compensación se plantea según lo estipulado en el Manual, la implementación de acciones no se encuentra proyectada de forma tal, que den cumplimiento a los principios orientadores del mismo y adicionalmente, presenta inconsistencias en su formulación.

Inicialmente, no es claro para esta Autoridad Nacional el por qué, si a partir del cálculo de ¿Cuánto Compensar?, se obtuvo un total de 11,77 ha, las acciones de rehabilitación ecológica tan solo contemplan 1 ha. En ese sentido la Sociedad deberá aclarar y justificar técnicamente, que acciones llevará a cabo en las 10,77 ha restantes que no fueron contempladas en el presente Plan.

Ahora bien, la Sociedad propone acciones de Preservación y Restauración (a través de la rehabilitación ecológica), sin embargo, esta Autoridad Nacional no encuentra el soporte técnico que permita evidenciar la relación de estas acciones con el estado actual del predio, es decir que no se encuentra vínculo técnico con la caracterización del mismo, que a su vez deberá ser complementada según lo expuesto anteriormente, por lo cual no es viable verificar su pertinencia y alcance.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad deberá presentar la justificación técnica a partir de la información levantada en el predio, de las acciones propuestas, así como las áreas específicas donde se llevarán a cabo cada una de ellas, contemplando la totalidad de las áreas obtenidas del cálculo de cuanto compensar.

En ese sentido es necesario reiterar lo estipulado por el Manual de Compensaciones, respecto a las acciones de preservación:

“8.1.1 Preservación

(...)

Las medidas de compensación orientadas a la preservación de los ecosistemas y los hábitats naturales para la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, podrán ser objeto de compensación, siempre y cuando cumplan los criterios de áreas ecológicamente **equivalentes y se implementen acciones de restauración y preservación que demuestren adicionalidad**. Negrilla fuera de texto.

(...)”.

Por otro lado, en cuanto a Restauración, la Sociedad deberá en su justificación técnica contemplar que existen tres enfoques de restauración según el objetivo: (Ver Imagen de Figura 10 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 73, con fuente: Manual de Compensaciones del Componente Biótico).

Por lo tanto, se reitera también que de la formulación de objetivos se obtiene detalle sobre la aplicabilidad de cada una de las acciones a proponer.

En conclusión, si bien la Sociedad establece las acciones, modos, mecanismos y formas, de compensación, esta Autoridad Nacional carece de elementos para realizar un pronunciamiento de fondo respecto al ¿cómo compensar?, debido a las siguientes razones:

- a. El insumo de coberturas de la tierra del predio Villa Esperanza, presentó imprecisiones respecto a las condiciones actuales evidenciadas por esta Autoridad Nacional, adicionalmente la Sociedad no especifica las áreas en las cuales ejecutaría cada una de las acciones propuestas.
- b. No se cuenta con un insumo de caracterización robusto que permita a esta Autoridad Nacional verificar la pertinencia, no solo de la aplicación de las acciones propuestas, sino de la selección de áreas y/o coberturas.
- c. La Sociedad solo contempla acciones aplicables a 1ha, dejando por fuera 10,77 ha de las cuales se desconoce cómo serán compensadas.
- d. No se presentó información acerca de la acción de preservación, propuesta por la Sociedad.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Es por lo anterior que la Sociedad deberá presentar nuevamente la información sobre ¿Cómo compensar? subsanando las inconsistencias descritas anteriormente.

Finalmente, se recomienda a la Sociedad que una vez subsane las inconsistencias mencionadas, proceda a la formulación del objetivo general, objetivos específicos y metas, de forma paralela al establecimiento de las acciones de compensación, así como los resultados esperados, basándose en los principios orientadores de las compensaciones del componente biótico.

6) Respecto al cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación

La Sociedad presenta el cronograma, el cual contempla de forma anual la ejecución de actividades asociadas a la adquisición de predios y protección para la recuperación de ecosistemas naturales, sin embargo, no se encuentra enfocado en las acciones específicas propuestas en el Plan.

Así mismo, teniendo en cuenta que se solicitó formular nuevamente los objetivos y metas del Plan, junto con el replanteamiento de las acciones propuestas, estas últimas en función de la totalidad de las 11,77 ha a compensar y a partir de la información obtenida de la caracterización, se deberá reformular el cronograma teniendo en cuenta las modificaciones realizadas. Su reformulación deberá presentarse no solo de manera informativa, sino que deberá servir como herramienta para que esta Autoridad Nacional haga seguimiento de la ejecución de actividades, cumplimiento de metas y a la vez de objetivos formulados. En ese sentido, deberá contemplar una escala de tiempo acorde a lo solicitado.

7) Sobre la evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del Plan de Compensación y la propuesta para minimizarlos

En el documento presentado mediante radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020 la Sociedad no incluyó información sobre los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del Plan de Compensación y la respectiva propuesta para minimizarlos. Por lo tanto, deberá presentar esta información junto con los demás ajustes requeridos.

8) Sobre la definición de acciones, modos, mecanismos y forma de implementación

Las consideraciones sobre la definición de acciones, modos, mecanismos y forma de implementación se realizaron en el sub numeral 5 del numeral 4.2.2. (...).

9) Sobre el plan operativo y de inversiones

En el numeral 4.8 Plan de Inversión, del documento presentado mediante radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020, la Sociedad presenta el costo estimado de la adquisición de 14,59 ha en predios contemplados dentro del POMCA del río Sogamoso, adicionalmente presenta un estimado del costo de restaurar 1 ha y el costo de 852 m de cerca.

Inicialmente esta Autoridad Nacional considera que la información presentada dista de ser evaluada como un plan operativo y de inversión, toda vez que hace referencia a costos unitarios, mas no los vincula a acciones específicas, ni a algún cronograma. Esta información corresponde a un presupuesto que no contempló la totalidad de actividades y costos asociados a cada una de las acciones propuestas y su implementación.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad debe hacer entrega de un Plan Operativo y de inversiones, que no solo contemple los ajustes de fondo solicitados al Plan de Compensación presentado, sino que se encuentre detallado de forma tal, que establezca una hoja de ruta asociada al desarrollo en el tiempo de las acciones de compensación e inversiones asociadas.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**10) Sobre la identificación de indicadores de gestión de impacto**

Al respecto esta Autoridad Nacional considera que si bien, en la información radicada mediante número 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020, la Sociedad en el numeral 4.7.2.4. Indicadores de seguimiento, propone indicadores de estado fitosanitario, de crecimiento y desarrollo y mortalidad y/o sobrevivencia, estos están enfocados única y exclusivamente en la acción de restauración mediante rehabilitación y si bien, se consideran aplicables con el fin de verificar el éxito de la misma, estos no contemplan el desarrollo y consecución de metas ni objetivos propuestos.

De lo anterior y teniendo en cuenta que esta Autoridad Nacional solicitó ajustes de fondo al Plan de Compensación del Componente Biótico, la Sociedad deberá formular indicadores de gestión de impacto que permitan establecer la efectividad de cada una de las acciones de compensación orientadas al cumplimiento de los principios orientadores de la compensación.

A partir de lo anterior se recomienda a la Sociedad formular indicadores específicos por cada acción, no solo orientados en el cumplimiento normativo sino en la consecución de objetivos y metas propuestos. Es importante destacar que puede hacer uso de indicadores y/o atributos ecológicos de distintas comunidades, que evidencien la variación en el tiempo de las comunidades como resultado de la implementación de medidas y acciones.

11) Sobre el Plan de Monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación

Al respecto esta Autoridad Nacional considera que si bien, en la información radicada mediante número 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020, la Sociedad en el numeral 4.7.2.3. Seguimiento y Monitoreo, plantea mediante la implementación de una parcela permanente y posterior medición de atributos e indicadores, el seguimiento a la efectividad de la rehabilitación, no contempla los principios orientadores de la compensación, así como tampoco enfoca las acciones de compensación en función de objetivos ni metas.

Lo anterior implica que la Sociedad deberá reformular el Plan de Monitoreo y Seguimiento teniendo en cuenta los ajustes solicitados anteriormente. Este Plan deberá actuar como una herramienta que permita a esta Autoridad Nacional, evidenciar si las acciones y actividades implementadas, son exitosas y dan cumplimiento a los principios orientadores de la compensación o, si por el contrario deberán replantearse.

12) Sobre la propuesta de manejo a largo plazo

En el documento presentado mediante radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020, la Sociedad no incluyó información sobre la propuesta de manejo a largo plazo, motivo por el cual deberá presentarla en función de los ajustes solicitados teniendo en cuenta que la propuesta de manejo a largo plazo es fundamental para cumplir con los objetivos y lograr la compensación de manera efectiva de manera tal que se llegue al ecosistema equivalente afectado.

En relación con la cartografía asociada al plan de compensación del componente biótico

La Sociedad mediante comunicación con radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020 presenta Plan de Compensación del Componente Biótico asociado a Artículo Décimo Sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019.

En su interior, en carpeta de ANEXOS, sub carpeta Anexo 2. Cartografía y GDB presenta la siguiente estructura de carpetas: (Ver Figura 24 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 76, con fuente: Radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

Una vez revisada la información cartográfica allí contenida se obtiene que si bien se presenta información geográfica, esta no cuenta con la estructura definida en la el modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución 2182 de 2016, como se puede ver a continuación la información de las capas asociadas tanto a la infraestructura del proyecto, como a la caracterización biótica como a el área propuesta para la compensación, se encuentra fraccionada, y desagregada; con lo cual no hay una coherencia clara de la relación entre las capas, dada la cantidad de archivos y carpetas. (Ver Figura 23 del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, página 76, con fuente: Radicado 2020006747-1-000 del 17 de enero de 2020).

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

De lo anterior se observa además que se presentan diferentes carpetas o directorios de archivo, con capas replicadas, y además archivos formato shapefile y también formato geodatabase. Si bien algunas de las capas presentan la estructura requerida por el modelo, como en el caso de las capas de zodme, estas se presentan repetidas veces con información replicada; en otros casos como en la capa nombrada Cobertura_Vegetal, esta no cuenta con la estructura requerida por el modelo; así mismo, otra capa de nombre Cober_Zodme_2, presenta igualmente información de coberturas que no está de acuerdo al modelo, en un área diferente a la capa anterior y no cuenta con todos los campos diligenciados; por otra parte, la sociedad presenta cuatro capas formato shapefile de nombre POMCA_Sogamoso.shp, las cuales contienen la zonificación del POMCA rio Sogamoso, en cuatro diferentes áreas del mismo, lo que es incorrecto pues se debería presentar todo en una sola capa y de acuerdo al diccionario de datos.

Por lo que es necesario recalcar a la Sociedad, que la información debe presentarse de acuerdo a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución No 2182 de 2016; si bien si puede presentarse la información en formato shapefile, esta debe presentarse consolidada en un solo directorio de archivo, las capas o deben estar replicadas e igualmente, las capas deben seguir la codificación, nombre y estructura del diccionario de datos. Por lo anterior es necesario requerir a la sociedad para que presente de manera consolidada en una sola geodatabase, o directorio de archivo si la información se presenta en formato shapefile; la cartografía del plan de compensación del Componente Biótico asociado a Artículo Décimo Sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, de acuerdo a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución 2182 de 2016 del MADS, de forma que no se repliquen capas con el mismo nombre presentando diferente información, no se adicionen capas innecesarias que no se encuentren dentro de lo ya establecido en el diccionario de datos, y que las capas presentadas se encuentren de acuerdo al modelo.

(...)

“7.2 RESOLUCIÓN 1176 DEL 20 DE JUNIO DE 2019 “POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD”

Los predios propuestos por la Sociedad presentan condiciones que, en primera instancia, permiten inferir su aptitud para ser adquiridos en el marco de la actividad compra de predios para conservación, por lo cual se considera viable la adquisición de los predios Bella Vista, Altamira, Buenos Aires, La Francia, El Reposo – Altagracia, Buenos Aires y Vega Duque.

De este último es necesario resaltar que al interior de este, se reporta el área correspondiente al predio Villa Esperanza de 77,37 ha, el cual fue presentado como opción viable dentro de la actividad de compra de predios en el marco del cumplimiento del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre 2019, en ese sentido, es necesario que la Sociedad discrimine de forma clara las áreas propuestas para cada proceso de compensación y no sean consideradas de forma simultánea para ambos procesos, por tanto Villa Esperanza deberá ser excluido de las áreas correspondientes a donde compensar, en el marco del cumplimiento a la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.” (Ver tabla de seguimiento del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, Obligación Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, artículo 2° páginas 84 a 89).

Teniendo en cuenta las razones expuestas a lo largo del concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, en relación con los predios aprobados en el artículo segundo de la Resolución 1176 del 20 de julio de 2020 y las nuevas áreas propuestas por la Concesionaria para el plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, la Autoridad Nacional considera procedente modificar el artículo segundo de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, en el sentido de ajustar la relación de predios aprobados para adquisición.

Adicionalmente, respecto de los predios Bella Vista, Altamira, Buenos Aires, La Francia, El Reposo – Altagracia, Buenos Aires y Vega Duque propuestos por la Sociedad, se resalta que estos presentan condiciones que permiten inferir su aptitud para ser adquiridos para la conservación de la biodiversidad. No obstante, sobre el predio Vega Duque es importante mencionar que al interior de este, se reporta el área del predio Villa

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Esperanza, el cual fue señalado como una opción no viable dentro de esta actividad, razón por la cual, será excluido de las áreas correspondientes a compensar, en el marco del cumplimiento a la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019. Esta situación se verá reflejada en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De la evaluación realizada en el concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020, respecto del componente biótico, se tiene que éste deberá establecerse en un área a compensar de 11,77 hectáreas. De igual manera se deberá establecer que el ecosistema a compensar corresponde al Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina. Por tal razón, estas precisiones se verán reflejadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otra parte, la Concesionaria deberá cumplir con el Plan de Compensación por Pérdida de la Biodiversidad aprobado mediante la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, respecto de los ajustes al cronograma, los ajustes al objetivo general, respecto de su área y ubicación geográfica de intervención del proyecto, así como formular los objetivos en términos ecológicos y ecosistémicos como producto del proceso de compensación y presentar las propuesta de las medidas de manejo correspondientes para las áreas de pastos y cultivos dentro del predio La Francia, entre otros. Aspectos que se verán reflejados como requerimientos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por último, sobre el Plan de Compensación del Componente Biótico, la Concesionaria deberá presentar el ajuste al objetivo general, a los objetivos específicos y a las metas propuestas para este, así como complementar la caracterización biótica, presentar el cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, entre otras. Por tal razón, se efectuarán los respectivos requerimientos en la parte resolutive del presente acto administrativo

De otra parte, es pertinente indicar que los actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Para el efecto, los soportes que sean solicitados por esta Autoridad Nacional a la Sociedad también son obligatorios e indispensables con el fin de evaluar el nivel de efectividad y cumplimiento.

Finalmente se aduce que, además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, resultado de la evaluación contenida en el referido concepto técnico 6226 del 8 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, en el sentido de ajustar la relación de predios aprobados para adquisición dentro del plan de compensación por pérdida de biodiversidad, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico bosques y vegetación secundaria del Orobioma bajo de los Andes en NorAndina Montano_Valle_Ma, los siguientes predios:”

ÁREA	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA (HA)	BIOMAS IDENTIFICADOS EN EL PREDIO
DRMI	El Líbano	16,18	Orobioma bajo de los

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Yariguíes			Andes
	El Castillo	73,53	Orobioma bajo de los Andes
	Bella Vista	119,74	Orobioma bajo de los Andes
			Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe.
	Altamira	410,88	Orobioma bajo de los Andes
	Buenos Aires	52,17	Orobioma bajo de los Andes
Helobiomas del Magdalena y Caribe.			
POMCA Río Sogamoso	La Francia	158,47	Orobioma bajo de los Andes
	El Reposo – Altagracia	68,11	Orobioma bajo de los Andes
	Buenos Aires	98,99	Orobioma bajo de los Andes
	Vega Duque	336,87	Orobioma bajo de los Andes
Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe.			

“Parágrafo Primero: Respecto a los predios Bella Vista, Buenos Aires y Vega Duque, la compensación deberá ejecutarse únicamente en el ecosistema equivalente afectado que corresponde a Orobioma Bajo de los Andes.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la adquisición de los predios Bella Vista, Altamira, Buenos Aires, La Francia, El Reposo – Altagracia, Buenos Aires y Vega Duque, a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., en el marco de la actividad de compra de predios para conservación, de conformidad con el plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, aprobado mediante la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, lo siguiente:

- a. El área a compensar por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. en relación con las actividades aprobadas en la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019 corresponde a 11,77 hectáreas. De conformidad con lo efectivamente intervenido, esta área podrá ser objeto de ajuste.
- b. El ecosistema a compensar por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. en relación con las actividades aprobadas en la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, corresponde al Zonobioma húmedo tropical Magdalena Medio y depresión momposina.

ARTICULO CUARTO. La CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. En relación con el Plan de Compensación por Pérdida de la Biodiversidad aprobado mediante la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., en el próximo informe de cumplimiento ambiental - ICA deberá:
 - a. Presentar los ajustes al cronograma aprobado en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, en relación con las actividades asociadas a la adquisición de los nuevos predios y las acciones de compensación asociadas.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

- b. Ajustar el objetivo general, teniendo en cuenta el área y ubicación geográfica de intervención real del proyecto, el área efectiva de afectación por tipo cobertura y ecosistema, todo esto deberá estar debidamente soportado con la información cartográfica que se debe presentar. Adicionalmente se deberán precisar de manera clara la propuesta a ejecutar (restauración, rehabilitación, preservación, etc.).
 - c. Ajustar el objetivo específico No. 1 a partir del establecimiento de la relación de la adquisición de predios con la conservación del ecosistema, hábitats, y el mantenimiento y, recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.
 - d. Formular los objetivos específicos adicionales orientados en lo que se espera en términos ecológicos y ecosistémicos como producto del proceso de compensación.
 - e. En relación con el predio “*La Francia*” se deberá presentar para evaluación de la Autoridad Nacional, una propuesta de las medidas de manejo correspondientes para las áreas de pastos y cultivos que pueden constituirse en un tensionante para la conservación.
 - f. En relación con el predio “*Vega Duque*”, se deberá:
 - i) Presentar para evaluación de la Autoridad Nacional, una propuesta de las medidas de manejo correspondientes para las áreas de pastos e intervención por ganadería que puede constituirse en un tensionante para la conservación y
 - ii) Presentar de forma discriminada las áreas propuestas para cada proceso de compensación y no sean consideradas de forma simultánea para los dos procesos.
 - g. Presentar un informe de avance de ejecución del Plan de Compensación por Pérdida de la Biodiversidad aprobado mediante Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.
2. En relación con el Plan de Compensación del Componente Biótico, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. deberá, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA):
- a. Presentar el ajuste del objetivo general, objetivos específicos y metas propuestas.
 - b. Complementar la caracterización biótica del predio propuesto para la compensación de forma que se establezcan las condiciones ecológicas iniciales del mismo y permita justificar la selección y aplicación de acciones de compensación.
 - c. Adelantar las actividades de aislamiento en áreas donde se establezca las actividades de restauración, rehabilitación, recuperación y/o enriquecimiento, en donde se evidencie la necesidad real del mismo, de forma que se identifique el disturbio y tensionante específico al cual se le dará manejo.
 - d. Presentar la justificación técnica de la selección y aplicación de las acciones de compensación propuestas, partir de la información obtenida en campo (muestreo de comunidades de flora y/o fauna, insumo cartográfico, análisis de conectividad ecológica u otras que considere pertinente).
 - e. Presentar el cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, en función de los objetivos y metas, con el nivel de detalle tal, que permita a la Autoridad Nacional, hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento y avance del Plan de Compensación del Componente Biótico.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

- f. Presentar la evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del Plan de Compensación y la propuesta para minimizarlos.
- g. Presentar el plan operativo y de inversiones de forma detallada, que incluya de forma lógica en el tiempo el desglose de las actividades que componen cada una de las acciones de compensación propuestas y su costo asociado.
- h. Formular indicadores específicos por cada acción de compensación, no solo orientados en el cumplimiento normativo sino en la consecución de objetivos y metas propuestas, y generales que incluyan también la verificación de los principios orientadores de la compensación.
- i. Formular un Plan de Monitoreo y Seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. El cual permita evidenciar si las acciones y actividades implementadas, son exitosas y dan cumplimiento a los principios orientadores de la compensación o, si por el contrario deberán replantearse.
- j. Formular una propuesta para el manejo de la compensación a largo plazo, la cual deberá basarse en la consecución de las metas y objetivos propuestos, así como la implementación de medidas de manejo de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del Plan de Compensación.
- k. Presentar de manera consolidada, esto es en una sola geodatabase (o directorio de archivo si la información se presenta en formato shapefile); la cartografía del plan de compensación del Componente Biótico asociado al artículo décimo sexto de la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, de acuerdo a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución No 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de forma que no se repliquen capas con el mismo nombre presentando diferente información, no se adicionen capas innecesarias que no se encuentren dentro de lo ya establecido en el diccionario de datos, y que las capas presentadas se encuentren de acuerdo al modelo de datos.
- l. Ajustar la interpretación de coberturas del área propuesta para la compensación, de forma que esta sea consistente con el estado actual de las coberturas del área y la escala en la que se presenta el plan. Se debe presentar en la capa CoberturaTierra, de acuerdo a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- m. Presentar la ubicación geográfica y datos asociados a los muestreos de caracterización del área a compensar en la capa PuntoMuestreoFlora, con sus tablas asociadas MuestreoFloraFustalTB y MuestreoFloraRegeneracionTB, de acuerdo a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- n. Presentar el área efectiva de ejecución de las actividades de restauración, rehabilitación, recuperación y/o enriquecimiento, en el área a compensar. La información a presentar debe ajustarse en la capa CompensacionBiodiversidad de acuerdo a la estructura del modelo de almacenamiento geográfico de datos establecido en Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

- o. Presentar los ajustes al cronograma aprobado en el párrafo del artículo primero de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, en relación con las actividades asociadas a la adquisición de los nuevos predios y las acciones de compensación asociadas.
- p. Excluir el predio Villa Esperanza de las áreas correspondientes a donde compensar, en el marco del cumplimiento a la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019.

ARTICULO QUINTO. La CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., deberá manifestar si formuló el Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, en lo concerniente a las acciones de conservación y/o preservación de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental que hayan sido establecidos por la respectiva Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área prevista para realizar las obligaciones de inversión.

PARÁGRAFO. En caso de no haberse realizado lo anterior, para la ejecución del Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, la Concesionaria deberá tener en cuenta, y dar cumplimiento, a los instrumentos de planificación ambiental que se encuentren establecidos por la Autoridad Ambiental, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que evidencien el acatamiento a estos instrumentos de planificación.

ARTÍCULO SEXTO. Los demás términos, condiciones y obligaciones señalados en la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, expedida por el la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo, se mantienen vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. NIT 900871368-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Por parte de la Autoridad Nacional, comunicar y socializar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la ley 99 de 22 de diciembre de 1993.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de noviembre de 2020



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores

LAURA CATALINA SILVA BARRERA
Contratista

**Revisor / Líder**

MARIA CAROLINA DURAN
CHACON
Contratista



ANDRES FELIPE VARGAS
TORRES
Contratista



Expediente No. LAV0060-00-2016
Concepto Técnico N° 6226 Fecha 8 de octubre de 2020
Fecha: 17 de noviembre de 2020

Proceso No.: 2020202744

Archívese en: LAV0060-00-2016
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.